

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 28 de la contrata.)

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Oviedo.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en telegrama de 11 del corriente, me dice lo que sigue:

•La suscripción a los Bonos está prorrogada hasta el 20 del actual, haga V. S. saber inmediatamente esta y demás disposiciones, a todos los compradores de bienes nacionales, tengan ó no plazos vencidos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, no solo para conocimiento de los compradores de bienes nacionales, sino tambien de las Corporaciones y particulares que quieran interesarse en la indicada suscripción, sobre lo que llamo la atención de mi circular de 11 del actual, inserta en el referido periódico del mismo día.

Oviedo 13 de Setiembre de 1874.
Juan M. Alvarez de Arcos.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Determinado con arreglo a las prescripciones del decreto de 21 del corriente el número de mozos que resultan alistados en cada una de las provincias para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 4.º del mismo decreto, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo se ha servido aprobar el adjunto repartimiento de cupos a las provincias.

En su vista, y teniendo en cuenta lo prevenido por el mencionado decreto, disponga V. S. que esa Diputación ó Comisión permanente proceda sin demora a rectificar la distribución del cupo provincial entre los pueblos, ajustándose a la base del número de hombres definitivamente alistados en cada uno de aquellos, y a celebrar el sorteo de décimas.

De orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo comunico a V. S. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 30 de Agosto de 1874.—Sagasta.

Rectificación del reparto entre las provincias de los 125.000 hombres de la reserva extraordinaria, tomando por base el número de aquellos que resultan ó que se calculan alistados en cada una de las mismas, con arreglo a lo mandado en el decreto de 21 del corriente.

PROVINCIAS.	Número de hombres que resultan ó que se calculan definitivamente alistados.	CUPOS.
Albacete.	7.823	1.591
Alicante.	13.676	2.781
Almería.	11.960	2.433
Avila.	7.846	1.596
Badajoz.	14.750	3.000
Balearas.	10.158	2.066
Barcelona.	28.976	5.892
Burgos.	11.100	2.258
Cáceres.	9.880	2.010
Cádiz.	23.186	4.715
Castellon.	6.000	1.221
Ciudad-Real.	10.184	2.071
Córdoba.	14.925	3.035
Coruña.	22.992	4.675
Cuenca.	8.500	1.729
Gerona.	9.500	1.932
Granada.	20.416	4.152
Guadalajara.	9.361	1.904
Huelva.	7.244	1.474
Huesca.	11.611	2.362
Jaen.	15.302	3.112
Leon.	18.188	3.699
Lérida.	12.000	2.441
Logroño.	5.195	1.057
Lugo.	23.009	4.679
Madrid.	20.812	4.232
Malaga.	19.349	3.935
Murcia.	17.657	3.591
Navarra.	9.500	1.932
Orense.	18.665	3.796
Oviedo.	27.748	5.642
Palencia.	7.279	1.481
Pontevedra.	20.059	4.079
Salamanca.	12.832	2.610
Santander.	8.986	1.828
Segovia.	5.721	1.164
Sevilla.	19.006	3.865
Soria.	4.191	853
Tarrago.	10.000	2.034
Teruel.	8.000	1.628
Toledo.	11.150	2.268
Valencia.	26.342	5.356
Valladolid.	8.995	1.830
Zamora.	10.456	2.127
Zaragoza.	14.048	2.864
Totales.	614.614	125000

Comision provincial de Oviedo.

Practicado por la Comision provincial el nuevo repartimiento entre los pueblos de la provincia de los 5.642 soldados, señalados a la misma, según lo dispuesto en la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 30 de Agosto próximo pasado, y celebrados en sesión pública de hoy los sorteos de décimas, según aparece en el estado que figura a continuación, dieron ambas operaciones el siguiente resultado: lo que se publica en el presente *Boletín* al tenor de lo dispuesto en el art. 31 de la vigente ley de reemplazos.

CONCEJOS.	Número de mozos alistados ó calculados de 22 a 35 años.	Número de soldados y décimas que les cupieron.		Total de soldados que debe aprontar.
		Soldados.	Décimas	
Allande.	525	111	»	111
Aller.	922	195	1	195
Amieva.	134	28	3	29
Aviles.	267	56	5	57
Bimenes.	72	15	2	16
Boal.	261	55	2	55
Cabrales.	169	35	7	36
Cabranes.	167	35	3	35
Candamo.	490	103	6	104
Cangas de Onis.	155	32	8	33
Cangas de Tineo.	977	206	6	207
Caravia.	36	7	6	7
Carreño.	315	66	6	66
Caso.	280	59	2	60
Castillon.	62	13	1	13
Castropol.	222	46	9	47
Coaña.	267	56	5	57
Colunga.	367	77	6	77
Corvera.	192	40	6	40
Cudillero.	693	146	6	147
Degaña.	72	15	2	15
El Franco.	259	54	8	55
Gijon.	907	191	8	192
Gozon.	301	63	7	63
Grado.	717	151	6	152
Grandas de Salime.	258	54	6	54
Ibias.	344	72	7	73
Yernes y Tameza.	21	4	4	4
Illano.	75	15	9	16
Illas.	113	23	9	24
Langreo.	401	84	8	84
Laviana.	281	59	4	60
Lena.	118	25	•	25
Leitariegos.	21	4	4	4
Llanera.	328	69	4	69
Llanes.	851	180	»	180
Mieres.	419	88	6	89
Miranda.	253	53	5	53
Morcin.	104	22	»	22
Muros.	76	16	1	16
Nava.	301	63	7	64

Navia.	233	49	3	49
Noreña.	68	14	4	15
Onís.	56	11	8	11
Oviedo.	756	159	9	160
Parres.	343	72	5	72
Peñamellera.	276	58	4	59
Pesoz.	79	16	7	17
Piloña.	1.214	256	7	256
Ponga.	261	55	2	55
Pravia.	831	175	7	175
Proaza.	143	30	2	31
Quirós.	491	103	8	103
Regueras.	179	37	9	38
Ribera de Abajo.	24	5	1	5
Ribera de Arriba.	82	17	3	18
Riosa.	75	15	9	16
Rivadesella.	622	131	5	132
Rivadévea.	95	20	1	20
Salas.	1.148	242	9	243
Santa Eulalia de Oscos.	103	21	8	22
San Martín de Oscos.	100	21	1	21
S. Martín del Rey A.	226	47	8	48
San Tirso de Abres.	94	19	9	20
Santo Adriano.	44	9	3	9
Sariego.	68	14	4	14
Siero.	865	182	9	183
Sobrescobio.	71	15	5	15
Somiedo.	126	26	6	27
Soto del Barco.	334	70	6	71
Tapia.	116	24	5	24
Taramundi.	161	34	3	34
Teverga.	255	53	9	54
Tineo.	1.512	319	8	320
Valdés.	1.034	218	8	218
Vega de Rivadeo.	266	56	3	56
Villanueva de Oscos.	108	22	8	23
Villaviciosa.	1.171	247	6	248
Villayón.	256	54	1	54
Total.	26.679	5.602	400	5.642

Cabranes.	3	2, 4, 6.
Cangas de Tineo.	6	2, 7, 10, 5, 1.º, 4
Yernes y Tameza.	4	9, 3, 8, 6.
Candamo.	6	2, 8, 1.º, 7, 3, 6.
Llanera.	4	5, 9, 4, 10.
Mieres.	6	2, 8, 1.º, 4, 9, 10.
Sariego.	4	5, 3, 7, 6.
Colunga.	6	3, 2, 5, 10, 4, 8.
Llaviana.	4	7, 1.º, 6, 9.
Grado.	6	5, 3, 4, 1.º, 6, 9.
Leitariegos.	4	10, 2, 7, 8.
Caravia.	6	9, 10, 5, 6, 7, 2.
Noreña.	4	3, 1.º, 8, 4.
Carreño.	6	8, 6, 4, 2, 5, 9.
Peñamellera.	4	3, 10, 1.º, 7.
Tapia.	5	9, 6, 10, 4, 5.
Coaña.	5	2, 8, 1.º, 3, 7.
Avilés.	5	4, 7, 1.º, 10, 9.
M randa.	5	2, 6, 3, 8, 5.
Parres.	5	5, 10, 3, 8, 2.
Rivadesella.	5	9, 1.º, 6, 4, 7.
Santa Eulalia de Oscos.	8	16, 15, 9, 10, 4, 2.º, 7, 8.
Grandas de Salime.	6	14, 11, 12, 19, 17, 13.
Somiedo.	6	6, 20, 18, 1.º, 5, 3.
G jon.	8	20, 12, 14, 9, 5, 2.º, 1, 11.
Corvera.	6	19, 17, 18, 15, 13, 7.
Soto del Barco.	6	6, 10, 4, 3.º, 8, 16.
Valdés.	8	3, 6, 4, 13, 11, 5, 17, 14.
Cudillero.	6	12, 8, 1.º, 7, 9, 15.
Villaviciosa.	6	18, 20, 2.º, 19, 10, 16.
Riosa.	9	6, 43, 11, 20, 3.º, 22, 44, 35, 40.
Illano.	9	29, 34, 9, 0, 4.º, 5, 21, 18, 17.
Teverga.	9	10, 12, 39, 28, 41, 7.º, 31, 49, 37.
San Martín del Rey.	8	32, 45, 16, 1.º, 38, 26, 14, 36.
Villanueva de Oscos.	8	33, 23, 42, 47, 50, 48, 2.º, 27.
Gozon.	7	15, 24, 25, 46, 8, 13, 19.

Oviedo 10 de Setiembre de 1874.—El Vice-presidente, Joaquín Blán-co.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Ignacio España.

Estado que comprende el resultado del sorteo de décimas.

CONCEJOS.	Décimas que juegan.	Números que les tocaron en suerte.
Castropol.	9	7, 10, 9, 1.º, 6, 8, 3, 2, 5,
Villayón.	1	4
San Tirso de Abres.	9	8, 4, 2, 9, 1.º, 6, 3, 5, 7.
Santa Eulalia de Oscos.	1	10.
Oviedo.	9	9, 10, 1.º, 6, 3, 8, 7, 4, 2.
Ribera de Abajo.	1	5.
Salas.	9	4, 8, 7, 1.º, 3, 10, 2, 6, 5.
Castrillon.	1	9.
Siero.	9	8, 2, 10, 3, 7, 4, 5, 9, 8.
Aller.	1	6.
Regueras.	9	10, 4, 8, 3, 6, 1.º, 7, 5, 2.
Muros.	1	9.
Illas.	9	3, 5, 4, 1.º, 6, 10, 9, 2, 7.
Rivadévea.	1	8.
El Franco.	8	3, 2, 1.º, 6, 5, 10, 7, 8.
Boal.	2	9, 4.
Onís.	8	9, 10, 8, 6, 2, 3, 5, 7.
Caso.	2	1.º, 4.
Cangas de Onís.	8	10, 1.º, 7, 5, 8, 9, 4, 3.
Ponga.	2	2, 6.
Langreo.	8	8, 6, 4, 10, 5, 3, 7, 9.
Bimenes.	2	2, 1.º.
Quirós.	8	10, 7, 5, 8, 9, 2, 3, 4.
Proaza.	2	6, 1.º.
Tineo.	8	1.º, 4, 9, 2, 5, 6, 3, 10.
Degaña.	2	7, 8.
Ibias.	7	10, 8, 3, 5, 2, 1.º, 9.
Vega de Rivadeo.	3	4, 6, 7.
Piloña.	7	5, 7, 3, 9, 10, 4, 8.
Amieva.	3	6, 1.º, 2.
Navia.	7	1.º, 7, 3, 9, 10, 6, 4.
Santo Adriano.	3	8, 5, 2.
Pesoz.	7	3, 8, 9, 7, 1.º, 6, 4.
Navia.	3	2, 5, 10.
Pravia.	7	9, 5, 6, 2, 4, 8, 10.
Ribera de Arriba.	3	3, 7, 1.º.
Cabrales.	7	1.º, 8, 3, 9, 7, 5, 10,

En su virtud los Ayuntamientos presentarán el resto del cupo, hasta completar el número total de mozos que les ha correspondido, haciendo la entrega en caja de los mismos en los días que a continuación se espresan. Los mozos se presentarán acompañados de un comisionado nombrado por el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente ley de reemplazos, quien irá provisto de las correspondientes filaciones por triplicado; advirtiéndose, que además de los mozos necesarios para llenar el cupo, deberán presentarse un número igual de suplentes para el caso de inutilidad de aquellos. Cuidarán al propio tiempo los Ayuntamientos de evitar que en lo sucesivo se presenten para el ingreso en caja los mozos individualmente y sin documento alguno, pues en este caso tendrán necesariamente que ser rechazados por falta de identificación, siendo responsables los Ayuntamientos de los perjuicios que por esta causa puedan originarse. Oviedo 11 de Setiembre de 1874.—Miguel Rodríguez Ferrer.

NOTA de los días señalados á los Ayuntamientos de la provincia para hacer el ingreso en caja de los mozos que les corresponden respectivamente por aumento del cupo. Setiembre 20. Rivera de Abajo. Rivera de Arriba. Riosa.

Regueras. Noreña. Morcin. Santo Adriano. Bimenes. 21. Nava. Llanera. Avilés. Candamo. San Martín del Rey Aurelio. Illas. Castrillon. 22. Langro. Proaza. Muros. Corvera. Mieres. Lena. Cudillero. Soto del Barco. 23. Miranda. Cabranes. Grado. Aller. Caso. Quirós. Yernes y Tameza. Teverga. 24. Sobrescobio. Caravia. Colunga. Cabrales. Onís. Parres. Villaviciosa.

- Cangas de Onis. 25.
- Ponga.
- Rivadodeva.
- Rivadesella.
- Amieva.
- Peñamellera.
- Llanes.
- Sariego. 26.
- Salas.
- Navia.
- Allande.
- Leitariegos.
- Tapia.
- Ibias.
- Gozon. 27.
- Boal.
- Degaña.
- Cangas de Tineo.
- Coaña.
- Gijon.
- Siero. 28.
- Castropol.
- Tineo.
- El Franco.
- Grandas de Salime.
- Illano.
- Carreño. 29.
- Pesóz.
- Valdés.
- Villayón.
- Taramundi.
- Vega de Rivadeo.
- Somiedo. 30.
- Santa Eulalia de Oscos.
- Villanueva de Oscos.
- San Martín de Oscos.
- San Tirso de Abres.
- Piloña.
- Pravia.
- Llaviana.
- Oviedo 10 de Setiembre de 1874. =
- El Gobernador, Miguel Rodríguez-Ferrer.

Circular núm. 34.

Sección 1.ª = Correos.

La Dirección general de Correos y telégrafos se ha servido disponer se saque por segunda vez á licitación pública la conducción del correo entre la Secada y Villaviciosa por término de cuatro años, en la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas anuales y bajo las condiciones que á continuación se insertan:

La subasta tendrá lugar el día diez y nueve del actual á la una de su tarde en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno y en la casa consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los que deseen tomar parte en la citada subasta.

Oviedo 10 de Setiembre de 1874. — El Gobernador, Miguel Rodríguez-Ferrer.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuel-

ta entre la Secada y Villaviciosa, en la provincia de Oviedo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde La Secada á Villaviciosa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

Si el servicio lo prestase en carruaje, deberá tener almacen á parte del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia.

2.ª La distancia de 19 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 2 horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Oviedo.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder

á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

1. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de La Secada ó Villaviciosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 del actual, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo ó en la subalterna de Rentas La Secada ó Villaviciosa, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ciento setenta y cinco pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo pre-

venido en la Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T. vecino de . . . residente en . . . me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde La Secada á Villaviciosa y vice-versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República: Fecha y firma del interesado.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que daba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Setiembre de 1874. — El Director general, H. Rodríguez-Ferrer.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.
Anuncio.

Resultando vante en la facultad de medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Medicina legal y Tóxicología dotada con 4000 pesetas qu según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de doctor en Medicina y Cirujía.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 31 de Agosto de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Alcaldía de Villanueva de Oscos.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de este concejo para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de doce dias á contar desde esta fecha á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de su contenido y reclamar de agravios por si alguna equivocacion resultase al cargar el tanto por ciento; en la inteligencia de que trascurrido dicho término no se dará curso á ninguna reclamacion que se interponga.

Lo que comunico á V. S. á fin de que con la brevedad que le sea posible, se sirva disponer su insercion en

el «Boletin oficial» á los efectos consiguientes.

Villanueva de Oscos 3 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Antonio Prieto.

COMISARIA DE GUERRA DE OVIEDO.

El Comisario de Guerra, Inspector de provisiones de esta plaza, Hace saber: que no habiendo producido resultado las subastas celebradas para contratar por un año el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza y su demarcacion, se convoca por este anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas que se entregarán en esta Comisaría, sita en la Fábrica de Armas, á la una de la tarde del dia 12 del actual, espresándose por cada proponente las condiciones con que pretenda encargarse del servicio, bien á precios fijos estipulando la cantidad metálica de cada racion, ó bien por sistema misto, determinando en este caso las raciones de pan que entregará por cada quintal métrico de harina que le facilite la Administracion Militar, partiendo del principio que la racion se compone de 70 decímetros y que las harinas que han de entrar en su confeccion han de ser un 25 p^o de 1.^o, un 50 p^o de 2.^o y un 25 p^o de 3.^o; pudiendo los interesados consultar los pliegos de condiciones y hacer las preguntas de las dudas que pudieran ofrecerseles en la espresada Comisaría y plazo de tres dias desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Oviedo 9 de Setiembre de 1874.—Angel Fernandez Cisa.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

D. Brígido Juanes Lumbreras, Comandante del Regimiento Lanceros de Santiago, 9.^o de Caballería y Fiscal de esta plaza.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Laureano Alonso, natural de Peñerudes, provincia de Oviedo y á don Antonio Garcia Hernandez, titulado Capitán graduado de Ejército, de naturaleza y vecindario descondidos, ambos acusados de sedicion carlista, para que en el término de diez dias á contar desde su publicacion, se presenten en las prisiones militares de

esta Capital, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que por dicho delito se las instruye, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid seis de Setiembre de 1874.—Brigido Juanes.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Pravia.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de este partido de Pravia.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Juan è Isidro, carreteros del muelle de Cudillero, y de ignorado paradero, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion, conforme á las citas que les resultan en la causa criminal que en el mismo se instruye contra José Gimadevilla, alias Navarro; y Genaro Muñoz, alias de Pepe del Prado, sobre alteracion del orden público y otros excesos en la feria de San Lorenzo que se celebra en Piñera, distrito municipal de Cudillero; advertidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Pravia y Setiembre cinco de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado Pedro Fernandez Luz.—Por mandado de su señoría, Fernando Suarez Arrojas.

Juzgado de primera instancia de la Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta villa de la Pola de Lena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Fernandez, vecino de la Peña de Mieres, viudo, de cuarenta y ocho años de edad, estatura regular, color bajo, viste chaqueta y pantalon de diferentes colores, zapatos y sombrero negro, para que en el término de quince dias contados desde la insercion de este edicto y requisitoria en la Gaceta y Boletin Oficial de la provincia comparezca en este Juzgado á rendir

indagatoria en la causa que se le instruye por lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa la presente requisitoria para todas las Autoridades de la Nacion así civiles como militares y á los individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con la debida seguridad del espresado Ramon Fernandez, en el caso de ser habido.

Dado en la Pola de Lena á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de su señoría, José Hévia Castañen.

Parte no oficial.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lana, núm. 1.